

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Julio de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se modifican los umbrales establecidos en el Decreto 2218 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado"</i>

1. ANTECEDENTES

Por medio del Decreto 2218 de 2017 se adoptaron medidas para la prevención y el control de fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado, con el objetivo de fortalecer el sistema de gestión de riesgos y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de los productos indicados, independientemente del país de origen y/o procedencia.

El Decreto 436 de 2018 modificó el Decreto 2218 de 2017, con el fin de precisar las condiciones establecidas en dicho decreto, así como los mecanismos que permiten controlar y contrarrestar las situaciones que dieron origen a la misma, es decir, el lavado de activos, financiación del terrorismo, contrabando, entre otras, en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado.

Ahora bien, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2218 de 2017 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizó la revisión de los umbrales establecidos en dicho decreto.

Del trabajo de revisión se observó que luego de analizar el impacto de la medida dispuesta con el Decreto 2218 de 2017, se constató la disminución de las importaciones por debajo del umbral para hilados pasando de 4,1% a 0,1%, fibras de 18% a 0,5%, tejidos de 8,1% a 0,6%, en confecciones de 1,8% a 0,07%, en textiles confeccionados de 6,1% a 0,2%, y finalmente en caso de calzado pasó de 4,0% a 2,8%. Con la revisión realizada, se determinó que en todos los eslabones de la cadena se generó una disminución de las importaciones consideradas ostensiblemente bajas.

Para determinar los umbrales a actualizar, se mantuvo la metodología original utilizada para el Decreto 2218 de 2017, al realizar solo la actualización de cada valor para determinar el precio de los umbrales. Para ello, se tuvo en cuenta el precio implícito de las importaciones en dólares por kilogramo o por par, y la inflación anual de Estados Unidos de América para el periodo de 2018 a 2023:

En cuanto al cálculo metodológico, lo que se realizó fue, para cada una de las partidas se estimó la mediana de los precios implícitos y posteriormente se tomó una banda inferior de referencia a lo largo del periodo, que fue el de $\frac{3}{4}$ partes de esa mediana que se calculó, esto corresponde a la población muestra del objetivo.

Teniendo en cuenta la dinámica del sector, es decir la tasa de cambio, la demanda interna y la normatividad expedida se dividió el análisis en 3 periodos 1:2010-2012, 2: 2013-2014 y 3: 2015-2017, para cada periodo y recordando la población muestra del objetivo, que eran las $\frac{3}{4}$ partes de la mediana, se identificó cual fue el precio implícito correspondiente al 10%, a 20% y al 30% más bajo de la muestra.

Finalmente y con base en lo indicado se definió que el umbral sería el precio implícito del percentil 10 de la muestra correspondiente al último periodo indicado, por ejemplo para definir el umbral aduanero de la partida 61.01, en la distribución de las importaciones mensuales, se tuvo en cuenta los 3 periodos de análisis, los dólares/kilos, es decir, el precio implícito, el precio mediano que se calculó, las $\frac{3}{4}$ partes y con ello se tomó la población muestra del objetivo, así como todos los puntos que corresponden a los registros de

importaciones por empresa, la partida indicada y el percentil 10 (precio ostensiblemente bajo de cada uno de los periodos).

Teniendo en cuenta que se mantuvo la metodología usada inicialmente en el cálculo de los umbrales de acuerdo al Decreto 2218 de 2017, se realizó una actualización de cada valor para determinar el precio de esos umbrales y para ello se tuvo en cuenta que, dado que el precio implícito de las importaciones están en dólares por kilogramo o por par, se tuvo en cuenta la inflación anual de Estados Unidos de América en el periodo de 2018 a 2023 y con esa inflación se actualizaron los precios para todos esos años, redondeado al primer dígito.

COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

En sesión 372 del 13 de junio de 2014, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la actualización de los umbrales que se encuentran en el Decreto 2218 de 2017, lo cual deberá ser revisado anualmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de actualizar dichos umbrales a valor presente, con base en el índice inflacionario de los Estados Unidos de América.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado, así como los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad del Presidente de la República prevista en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991, la Ley 1609 de 2013 y la Ley 1762 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial y no aplicará a las importaciones de mercancías que, a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del decreto.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Modifica el artículo 3° del Decreto 2218 de 2017, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 436 de 2018, así como a las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991, la Ley 1609 de 2013 y la Ley 1762 de 2015.

El Comité de Asuntos Arancelarios, Aduaneros y de Comercio Exterior, de acuerdo con las previsiones del Decreto 3303 de 2006, emitió su recomendación favorable al Gobierno Nacional.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

El decreto no será aplicable a las importaciones de mercancías que, a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del acta de la Sesión 372 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto Acta Sesión 372.

Aprobó:

**MONICA FERNANDA YAJAIRA
LEONEL MARTINEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros,
Arancelarios y de Comercio Exterior